

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Expediente PA252-19

Contratación por Procedimiento Abierto del *Contrato de Acuerdo marco para el suministro de filtros para los Hospitales HUCA y HVAB*

1. OBJETO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.

1.1. Objeto.

es el suministro de filtros para el Hospital Universitario Central de Asturias de Oviedo y del Hospital Vital Álvarez Buylla de Mieres, mediante un acuerdo marco.

1.2. Codificación.

Este contrato se corresponde con los siguientes códigos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, recogida en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, publicada en el «Diario Oficial de la Unión Europea» L 074 de 15 de marzo de 2008:

CPV
30124150-0: Filtros de fusor

1.3. División en lotes.

Este contrato, no se podrá licitar por lotes, siendo las prestaciones a contratar definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, consideradas como una prestación global única.

1.4. Necesidad e idoneidad del contrato.

El Hospital Universitario Central de Asturias en Oviedo (Asturias), es el hospital de área del Área Sanitaria IV, hospital de referencia para todo el Principado de Asturias, centro de referencia nacional de prevención técnico sanitaria de las enfermedades que afecten al sistema cardiorrespiratorio (Instituto Nacional de Silicosis) y centro docente universitario para la formación en ciencias de salud, y el Hospital Vital Álvarez Buylla de Mieres es el hospital de área del Área Sanitaria VII.

GISPASA presta los servicios de conservación y mantenimiento de ambos centros sanitarios, incluyendo tanto sus instalaciones como el equipamiento necesario para la prestación de los servicios asistenciales, docentes o de investigación propios o asociados a los hospitales.

Dentro del mantenimiento de sus instalaciones existen determinados materiales que es preciso adquirir de forma continua e iterativa para el mantenimiento hospitalario, como son los los filtros.

Asimismo la experiencia adquirida en el mantenimiento hospitalario permite conocer con carácter previo las necesidades mínimas de una parte importante de estos repuestos que serán necesarias para abordar las labores de mantenimiento preventivo, garantizándose un volumen de compra mínima, no conociéndose por otro lado el 100% de las necesidades que dependerán del volumen de operaciones correctivas que pudieran sucederse.

Para la adquisición de estos materiales, se utiliza la figura del Acuerdo Marco por los siguientes motivos:

- Imposibilidad manifiesta de conocer anticipadamente el 100% de las necesidades de materiales y repuestos que se vayan a necesitar al desconocer las posibles averías o incidencias que se puedan producir en los hospitales.
- La agilidad en la contratación derivada de este acuerdo marco dado que su objeto implica en muchos casos urgencia en las reposiciones de materiales o suministros de repuestos para reparación de averías.

El acuerdo marco vigente para la adquisición de estos elementos está próximo a su finalización por lo que es preciso licitar nuevamente el suministro para las necesidades que vayan a surgir una vez vencido aquel.

1.5. Insuficiencia de Medios.

Gispasa no dispone de medios para poder hacer frente a las prestaciones a contratar, tratándose de suministros que es preciso adquirir para el funcionamiento de los hospitales, asumiendo las labores de supervisión de su ejecución, bajo la dirección del Servicio de Mantenimiento de GISPASA de GISPASA siendo la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato.

2. DATOS ECONÓMICOS.

2.1. Presupuesto máximo de licitación

No es posible concretar anticipadamente el gasto global derivado de este Acuerdo Marco ya que lo configurará el gasto real acumulado para la contratación de los suministros sucesivos, durante el periodo de vigencia del mismo y según las necesidades de GISPASA.

No obstante, para que las empresas puedan calcular adecuadamente sus ofertas, se determina el presupuesto máximo y el valor máximo estimado del Acuerdo Marco.

El presupuesto máximo para la totalidad de los suministros objeto de este Acuerdo Marco durante su vigencia se desglosa en el siguiente cuadro:

Presupuesto Base de Licitación (sin I.V.A.)	IVA (21%)	Presupuesto Base de Licitación (I.V.A. Incluido)
300.000,00	63.000,00	363.000,00

Para el cálculo del valor estimado del contrato, calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP, se han tenido en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación, toda vez que la mano de obra constituye un coste relevante del contrato.

El valor estimado del contrato, ha sido tenido en cuenta, para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que debe someterse.

2.2. Cuadro de precios. Precios máximos unitarios de licitación.

El sistema de determinación del precio está referido a precios unitarios dado que las prestaciones están subordinadas a las necesidades de GISPASA, teniendo tal y como figura en la presente cláusula carácter estimativo.

Los precios máximos unitarios de licitación, IVA excluido, serán los establecidos en el Anexo VII del pliego de cláusulas jurídicas.

En el presente Acuerdo Marco podemos distinguir:

Productos del sublte 1:

- Productos que detallan precios máximos unitarios en el cuadro de precios que figura en el Anexo VII e incluye el compromiso de compra, en este caso el precio unitario por producto será el siguiente:
 - Para los productos con compromiso de compra mínima, el precio unitario para cada producto será el que se detalle por el adjudicatario en su oferta que se adjuntará a la proposición económica tal y como se señala en la cláusula 9.4.2 del pliego de cláusulas jurídicas.

Los precios ofertados no podrán superar, en ningún caso, el precio unitario que para cada uno de ellos se detalla en el Anexo VII y se mantendrán a lo largo del contrato en todos los artículos ofertados desde la primera unidad comprada hasta incluso una vez superado el compromiso de volumen de compra mínimo.

Presupuesto Máximo para la adquisición de productos con compromiso mínimo de compra - Sin IVA
151.195 €

- Productos/familias productos que no detallan precios máximos unitarios, ni compromiso de compra y requerirán de un procedimiento competitivo entre los adjudicatarios seleccionados conforme a las reglas que rigen el procedimiento de contratación (Cláusulas 8 y 14.1.2). **Sublte 2**, en este caso el precio unitario por producto será el resultante de la oferta económicamente más ventajosa según los criterios de adjudicación dados en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Partiendo de estos precios, la adjudicación de los contratos basados se llevará a cabo conforme al procedimiento que se detalla en la Clausula 8 del pliego de cláusulas jurídicas.

2.3. Valor estimado.

El valor estimado del presente contrato, I.V.A. excluido, asciende a 630.000,00 €. Dicho importe viene determinado por las siguientes cantidades:

PRESUPUESTO BASE LICITACION S/IVA	300.000,00
POSIBLES MODIFICACIONES (10,00%)	30.000,00
TOTAL	330.000,00

2.4. Existencia de crédito.

Existe el crédito preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven para GISPASA del cumplimiento de este contrato, de acuerdo con la financiación prevista en el

Contrato Programa suscrito entre GISPASA, la Consejería de Sanidad y el Servicio de Salud del Principado de Asturias el pasado 1 de agosto de 2018.

2.5. Precio de adjudicación.

El precio de adjudicación del contrato será el que resulte de la celebración de los distintos contratos basados conforme al procedimiento determinado en el pliego de cláusulas jurídicas, aplicando en el caso de productos referidos en el sublte 1 el precio unitario ofertado para cada uno de ellos o en el caso de productos referidos en el sublte 2 tras un procedimiento competitivo incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que en cualquier caso pueda corresponder, de conformidad con la Ley reguladora de dicho impuesto, y que se indicará como partida independiente en la proposición económica, incluyendo además toda clase de tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato.

2.6. Revisión de precios.

El precio del contrato no será objeto de revisión de precios en ningún caso.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN.

3.1. Plazo de ejecución del contrato.

El plazo de ejecución del Acuerdo Marco será de 1 año.

El Acuerdo Marco podrá finalizar antes del periodo establecido, en el caso de que se hubieran realizado suministros que agotaran la totalidad del Valor estimado del contrato (presupuesto del Acuerdo Marco más eventuales modificaciones), antes de terminado el plazo de 1 año.

Durante el plazo de ejecución del Acuerdo Marco, los adjudicatarios estarán obligados a atender las peticiones de suministro que reciban sobre los materiales objeto de este Acuerdo Marco.

3.2. Prórroga del contrato.

El Acuerdo Marco es susceptible de prórroga hasta un máximo de 12 meses, por periodos anuales o inferiores al año, o hasta que se agote el presupuesto contratado, plazo durante el cual permanecerán inalterables las características del contrato, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de acuerdo a lo previsto en el pliego de cláusulas jurídicas durante el periodo de duración, previo acuerdo entre las partes, siendo el plazo máximo total de ejecución del contrato de 2 años.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

4. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Tipo de contrato	Suministros
Delimitación	Sometido a Regulación Armonizada
Régimen Jurídico	Privado

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelanteLCSP), se califica el presente contrato como de suministros, cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, cuyo objeto tiene por objeto la adquisición de productos o bienes muebles.

Con el fin de racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos de suministro, se centraliza la contratación de suministros mediante un **acuerdo marco** definiéndose las condiciones de los productos y pedidos a realizar en el pliego de prescripciones técnicas y la contratación dirigida a la selección de un varias empresas, determinándose las condiciones objetivas para determinar qué empresa parte del acuerdo marco es adjudicataria de cada contrato basado, tal y como describe la cláusula 8 del pliego de cláusulas jurídicas, conforme al siguiente esquema:

- Productos sublte 1. Toda vez que el detalle del producto establece todos los términos del elemento a suministrar, se establece un Acuerdo Marco sin nueva licitación en función al orden de adjudicación de cada adjudicatario.
- Productos sublte 2. Toda vez que el precionario no establece todos los términos del producto, se invitaría a una nueva licitación a las empresas parte del acuerdo marco o adjudicatarias.

5. ORGANO CONTRATANTE Y RESPONSABLE DE CONTRATO.

5.1. Órgano de contratación.

El Consejo de Administración del GISPASA es el Órgano de Contratación, sin perjuicio de las facultades de delegación y encomienda de gestión que en su caso realice en lo relativo a la tramitación y ejecución del presente contrato.

5.2. Responsable del contrato.

El contrato se ejecutará bajo la dirección de la Responsable del Servicio de Mantenimiento de GISPASA, y a éste, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, corresponde supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el Órgano de Contratación le atribuya.

Se consideran además funciones del Responsable del contrato las siguientes:

- a. Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en la normativa de aplicación.
- b. Impartir las instrucciones y órdenes precisas para la consecución del objeto del contrato.
- c. Exigir el cumplimiento de los medios tanto personales como materiales y organización necesarios para la ejecución del contrato.
- d. Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo del contrato.
- e. Apercibir al adjudicatario en caso de apreciar cualquier incidencia surjan durante el desarrollo de la prestación contratada y, en su caso, proponer los oportunos

expedientes de penalización conforme a lo previsto en el pliego de cláusulas jurídicas, y vigilar su cumplimiento.

- f. Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios, pudiendo estar asistido por facultativos, técnicos, letrados o especialistas como asesores.

El Responsable del contrato podrá contar con colaboradores a sus órdenes, que podrán ser cambiados por aquel con la debida notificación al contratista.

5.3. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será el Departamento Técnico de GISPASA.

6. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las notificaciones electrónicas derivadas de este procedimiento de contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, se realizarán mediante la dirección electrónica habilitada en la solicitud de participación que habrán de presentar los licitadores junto con sus ofertas.

El acceso a la dirección electrónica habilitada se puede realizar mediante certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación". En caso de no disponer de uno, las personas interesadas deberán proceder a su obtención.

Para el envío de los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas se utilizarán los datos designados por los licitadores. Con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, tras el acceso al contenido de la notificación, ésta se entenderá por practicada.

Si transcurren diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda al contenido de la misma, se tendrá por rechazada. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP relativo al cómputo de plazos. En base a ello, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado. No obstante, el requisito de publicidad en el perfil de contratante no resultará aplicable a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución computándose los plazos desde la fecha de envío de la misma.

El procedimiento incorpora la posibilidad de presentación de ofertas por medios electrónicos, poniendo a disposición del licitador una plataforma para la presentación telemática de las ofertas así como las instrucciones técnicas para facilitar este acceso.

7. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA.

7.1. Solvencia Económica y Financiera.

Como solvencia económica y financiera se exigirá que el licitador tenga un **volumen anual de negocios** que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, sea igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato: 495.000 €.

7.2. Solvencia Técnica.

Haya prestado al menos TRES, suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, por valor mínimo acumulado igual al valor estimado de la presente contratación: 330.000 €

Por similar naturaleza técnica se tomará como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato todos aquellos que se encuentren comprendidos en las siguientes divisiones del CPV según la descripción recogida en la cláusula 1.2 del pliego de cláusulas jurídicas.

8. ADJUDICACIÓN.

Procedimiento	Abierto
Tramitación	Ordinaria
Criterios de Adjudicación	Unico

El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento ABIERTO y tramitación ORDINARIA.

En el procedimiento abierto todo empresario podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

8.1. Criterios de Adjudicación.

LCSP y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

La adjudicación del contrato será de manera motivada a las TRES ofertas más ventajosas, ateniéndose para ello exclusivamente al precio global ofertado respecto de todos los productos recogidos en el Anexo VII – Sublote 1.

GISPASA tendrá derecho a declararlo desierto siempre que no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios establecidos en el Pliego, sin que ello determine ningún derecho a indemnización a favor de los ofertantes.

Al tratarse de un suministro en el que únicamente se tiene en cuenta el criterio coste al estar definidas las características de los productos a adquirir en el sublote 1, la asignación de la puntuación del criterio-precio se realizará mediante un sistema proporcional puro, de forma que las tres ofertas más bajas resulten las adjudicatarias en atención únicamente al precio ofertado por orden clasificatorio.

8.2. Forma de la adjudicación del contrato

La adjudicación recaerá en los **TRES adjudicatarios** que hayan presentado las tres ofertas económicamente más ventajosas conforme a los criterios establecidos en la cláusula anterior del pliego de cláusulas jurídicas, respecto de los productos incorporados en el sublote 1.

Una vez adjudicado el Acuerdo Marco a los tres adjudicatarios anteriores, y tal y como se desarrolla en la cláusula 14.1 la adjudicación de los contratos basados se tramitará bajo el siguiente esquema:

- Productos recogidos en el Sublote 1.

Estos productos detallan precios máximos unitarios y figuran en el cuadro de precios que figura en el Anexo VII.

La adjudicación de los distintos contratos basados, recaerá sobre el primer adjudicatario quedando el segundo y tercer adjudicatario en reserva para el supuesto de que se den alguna de las excepciones previstas en el apartado 14.1, siendo los precios de adjudicación los precios unitarios ofertados en el desglose que se adjunta a la oferta económica.

- Productos recogidos en el Sublote 2. La adjudicación de los distintos contratos basados, recaerá sobre el adjudicatario que haya ofertado oferta más ventajosa atendiendo exclusivamente al precio, quedando el segundo y tercer adjudicatario en reserva para el supuesto de que se den alguna de las excepciones previstas en el apartado 14.1.

Estos Productos/familias productos no detallan precios máximos unitarios.

GISPASA tendrá derecho a declararlo desierto siempre que no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Jurídicas, sin que ello determine ningún derecho a indemnización a favor de los ofertantes.

8.3. Solución en caso de desempate.

En el caso de que exista empate entre dos o más ofertas, la propuesta de adjudicación se realizará a favor de la empresa licitadora que, en el momento de finalización del plazo de presentación de ofertas, cuente con el mayor porcentaje de trabajadores/as con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores/as fijos/as con discapacidad en plantilla, y después el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla. Si aún persistiera el empate, se tendrá en cuenta el menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas. Si aun así, persistiera el empate, se estará al mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

A tal efecto, la Mesa de contratación requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de CINCO (5) días hábiles para su aportación.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por las entidades licitadoras y se dirigirá a la Mesa de contratación.

Si no se presenta la documentación requerida o se hiciese fuera de plazo se entenderá que el licitador o licitadores afectados no hacen uso de la posibilidad de preferencia en el desempate elevándose propuesta de adjudicación a favor del licitador que la haya presentado adecuadamente o, en su caso, del siguiente en el orden de clasificación no afectado por el empate.

Si aun después del empleo de los criterios de desempate previstos persiste la igualdad, el empate se resolverá mediante sorteo público cuya fecha será anunciada por la Mesa de contratación en el perfil del contratante.

8.4. Ofertas anormalmente bajas.

Toda vez que el único criterio de adjudicación es el precio, se considerarán, en principio, desproporcionadas o anormales las ofertas económicas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- 1º. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- 2º. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- 3º. Cuando concurren tres, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.
- 4º. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando empresas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de este contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concorra en unión temporal de empresa.

Cuando se presenten distintas proposiciones por sociedades en las que concurren alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran, se aplicarán respecto de la valoración de la oferta económica las mismas reglas establecidas en el apartado anterior.

Cuando la Mesa de Contratación, o en su defecto el Órgano de Contratación hubiere identificado una o varias ofertas incurso en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La Mesa de Contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado

En el procedimiento la Mesa de Contratación deberá solicitar el asesoramiento técnico correspondiente.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento del Convenio Colectivo vigente, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP..

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. Cuando se rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

La Mesa de Contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al Órgano de Contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la Mesa de Contratación en este sentido esté debidamente motivada. Si, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes pertinentes, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el artículo 150.1 LCSP.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

El mismo procedimiento se seguirá en el caso de que no se presentase la documentación solicitada o se presente fuera de plazo.

9. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

9.1. Derechos del adjudicatario. Abono del precio y régimen de pagos.

1. El adjudicatario tiene derecho al abono, con arreglo al precio de adjudicación, de las prestaciones realizadas con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones escritas dadas por GISPASA.

La retribución del adjudicatario de cada contrato basado/pedido consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros y se fijará en cada uno de los contratos basados de este Acuerdo Marco, y se formulará en términos de precios unitarios, referido a las distintas unidades ofertadas por las empresas, de acuerdo a las ofertas económicas presentadas.

Se indicará como partida independiente el importe de Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Toda vez que se prevee que el almacenamiento de parte de los suministros adquiridos por parte del adjudicatario, el adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los materiales efectivamente entregados y formalmente recibidos por GISPASA con arreglo a las siguientes reglas:

- Suministros entregados en los hospitales: se abonará el 100% del precio total de los mismos.
- Suministros almacenados por el adjudicatario: se abonará el 95% del precio del suministro de estos bienes almacenados previa comprobación de su disponibilidad en los almacenes o dependencias de aquel, reservándose GISPASA un 5% del precio de estos elementos almacenados que liquidará con la entrega de los mismos.

El material almacenado figurará en sus almacenes a nombre de GISPASA, siendo ésta la propietaria real de dichos suministros en ese porcentaje abonado y así lo contabilizará GISPASA. Una vez sea servido en los Hospitales, será abonado el 5% restante en concepto de transporte y garantía. En caso de entregas parciales este porcentaje se actualizará en las proporciones aquí señaladas de forma que el % se

aplique sobre el precio de los materiales almacenados y no sobre el precio del contrato basado.

2. El pago de cada contrato basado se realizará, una vez comprobado que el suministro efectuado es conforme y validado al técnico responsable previa presentación de factura emitida en legal forma.
3. El adjudicatario podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y GISPASA expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.
4. GISPASA procederá al abono del precio, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados, y formalmente recibidos, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 9 de la presente cláusula, previa presentación de factura en tiempo y forma en las oficinas de GISPASA, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
5. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo de devengo de intereses, el adjudicatario deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante GISPASA, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de la prestación del servicio/de las mercancías.

En todo caso, si el adjudicatario incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante GISPASA, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que GISPASA haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

6. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el adjudicatario podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a GISPASA, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.
7. Si la demora de GISPASA fuese superior a seis meses, el adjudicatario tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.
8. Sin perjuicio de lo anterior, una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista, la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si GISPASA recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el adjudicatario en las oficinas de GISPASA. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el adjudicatario tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

9.2. Obligaciones Generales.

Sin perjuicio de las obligaciones recogidas en el pliego de prescripciones técnicas y de las restantes recogidas en el Pliego de Cláusulas Jurídicas, el contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones.

- Deberá cumplir y aplicar todas las disposiciones legales vigentes en materia fiscal, tributaria, laboral y contable con la diligencia debida.

- Serán por cuenta del contratista todos los gastos necesarios para la ejecución del contrato (gastos de entrega y transporte...), así como la obtención de licencias y el abono de cualesquiera impuestos o tasas que puedan gravar la operaciones a desarrollar y que no se encuentren excluidas en el pliego de cláusulas jurídicas.
- En cualquier caso, el contratista indemnizará a GISPASA de toda cantidad que viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.
- El contratista está obligado a entregar a GISPASA, o a la empresa a la que ésta encargue el tratamiento de datos, cuantos registros le sean requeridos para la comprobación del cumplimiento de la prestación contratada, para la realización de cualquier notificación a la Autoridad Administrativa correspondiente, o para cualesquier otro trámite que GISPASA necesite realizar, remitiendo comunicados de siniestros por cualquier vía o procedimiento, o de haberlo, mediante soporte informático de gestión y tramitación de siniestros.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el contratista está obligado a suministrar a GISPASA, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma.

9.3. Obligaciones relativas al personal. Obligaciones sociales y de transparencia.

- El contratista contará con el personal necesario y suficiente, para desarrollar los trabajos objeto de esta contratación, debiendo contar éste con la cualificación profesional adecuada y la formación continua que permita el reciclaje de los conocimientos profesionales para la ejecución de los trabajos que tenga encomendados.
- A efectos de comprobar el cumplimiento de las obligaciones anteriores el contratista presentará, con anterioridad o junto con la factura mensual de los trabajos los documentos o justificantes oficiales correspondientes a cotizaciones sociales, nóminas, seguros de accidentes, mutuas, etc., del personal adscrito al servicio.
- En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, la imposición -cuando proceda- de sanciones disciplinarias, las obligaciones en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador, debiendo cumplir con las obligaciones establecidas en el Convenio Colectivo de oficinas y despachos, aplicable en este caso.
- El contratista estará obligado a sustituir temporal o de forma definitiva al personal que no cumpla adecuadamente o no pueda cumplir con las condiciones de organización y funcionamiento del servicio, a criterio del responsable del contrato.
- El reemplazo de personal para cubrir las ausencias de trabajo ocasionadas por bajas por enfermedad, vacaciones, permisos, licencias, accidentes, etc., garantizando la prestación efectiva de los servicios contratados. Ello en el plazo máximo de veinticuatro horas.
- Cuando algún conflicto colectivo entre la empresa adjudicataria y los trabajadores del servicio derive en una huelga el órgano de contratación deberá ponerse en comunicación con el Órgano de Contratación, al objeto de acordar la cobertura de servicios mínimos conforme a la normativa vigente en la materia, asegurándose, en

todo caso, que el ejercicio de este derecho por los trabajadores no perturbe el derecho de los usuarios afectados a contar con la prestación del servicio.

- El contratista vendrá obligado a comunicar la adopción de cualquier decisión unilateral que suponga la concesión mejoras individuales en las condiciones salariales del personal adscrito al servicio. Quedarán excluidas de dicha obligación aquellas decisiones empresariales que tengan por objeto cumplir los mandatos contenidos en el Convenio Colectivo de oficinas y despachos o se limiten a dar cumplimiento a resoluciones judiciales, sin perjuicio, en este último supuesto, de lo establecido en el apartado siguiente.
- Vendrá obligado igualmente a facilitar con carácter inmediato a GISPASA información sobre los procesos judiciales promovidos por personal adscrito a los servicios que pueda tener incidencia sobre las retribuciones del personal adscrito a los mismos, al objeto de que aquella pueda valorar la oportunidad de personarse en los citados procedimientos judiciales.

9.4. Condiciones especiales de ejecución.

Son condiciones especiales de ejecución que darán lugar a la imposición de las penalidades que se determinan en la cláusula correspondiente las siguientes:

- Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el trabajo y el cumplimiento del convenio colectivo del sector de oficinas y despachos en lo relativo al cumplimiento de las obligaciones de implantación de y uso de material más adecuado en materia de seguridad e higiene en el trabajo (gafas, sillas anatómicas, material ergonómico, filtros de pantalla, etc.), a tal fin la empresa adjudicataria deberá realizar al menos una acción de formación al año en materia preventiva del puesto de trabajo a fin de mejorar las condiciones de salud y seguridad del trabajo de las personas adscritas a la ejecución del contrato.
- El cumplimiento de las obligaciones salariales mínimas establecidas en el Convenio Colectivo sectorial de consultoría, así como a llevar a cabo el pago de los salarios en las condiciones en él establecidas.

El responsable del contrato realizará el seguimiento del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución y podrá recabar del contratista, en cualquier momento durante la ejecución del mismo, la documentación que acredite su cumplimiento o cualquier acción (inspección, asistencia a reuniones, etc.) que permita el control y evaluación de su cumplimiento. Asumiendo el contratista la obligación de poner a disposición del responsable del contrato y facilitar la información y documentación requerida para acreditar su cumplimiento.

9.5. Prevención de Riesgos Laborales.

El contratista está obligado al cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulgan durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista deberá satisfacer todo lo previsto, en su Sector, por la Reglamentación vigente de Prevención de Riesgos Laborales estando en posesión de cuantas acreditaciones legales sean necesarias. En especial, lo relativo a los principios de la acción preventiva (art.15 de la Ley 31/1995), información de los trabajadores (art.18 de la Ley 31/1995), formación de los trabajadores (art.19 de la Ley 31/1995), equipos de trabajo y medios de protección (art.17 de la Ley 31/1995), recabando cuando sea preciso de los fabricantes, importadores y suministradores para los equipos y medios de protección que precisen adquirir.

El adjudicatario podrá realizar los trabajos de control de seguridad y salud de las obras de instalación con sus propios medios y/o subcontratando total o parcialmente a otra u otras empresas estos servicios o su auditoría independiente.

A efectos de acreditar el cumplimiento de estos requisitos, el adjudicatario aportará la declaración jurada que se aporta como Anexo VII.

La empresa adjudicataria, previo al inicio de la actividad, deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Modalidad organizativa: Documento acreditativo de disponer de concierto en vigor con servicio de prevención ajeno, disponer de Servicio de Prevención propio o trabajadores designados.
- b) Evaluación de riesgos correspondientes a los servicios contratados. Cuando sea necesaria la presencia de recurso preventivo por la realización de trabajos con riesgos especialmente graves, la empresa contratista identificará en la evaluación de riesgos los trabajos o tareas con tales riesgos, y determinar la forma de llevarlos a cabo.
- c) Listado nominal de trabajadores/as que presten funciones en el centro de trabajo, así como designación de un representante válido para la correcta coordinación con la empresa.
- d) Justificantes de formación e información en materia preventiva a los/as trabajadores/as que van a prestar servicios.
- e) Justificante de entrega de equipos de protección individual, que en su caso fueran necesarios, a los/as trabajadores/as que van a prestar servicios.
- f) Certificados de aptitud de los/as trabajadores/as que vayan a prestar servicios.
- g) Compromiso de notificar, de los nuevos riesgos que puedan surgir en el transcurso de la actividad o situaciones de emergencia, sobre todo si son riesgos graves, si han ocurrido accidentes de trabajo durante la actividad, de informar sobre los riesgos específicos de su actividad que pueden afectar a trabajadores de otras empresas y notificar si van a realizar actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales según Ley 54/2003.
- h) Relación de sustancias y equipos de trabajo, justificando su marcado CE o conformidad.

En caso de subcontratación, se hace extensivo las mismas obligaciones a la empresa subadjudicatario, siendo el adjudicatario el responsable de su recopilación y entrega a GISPASA.

Dichos requisitos serán acreditados ante GISPASA, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva a la finalización y recepción del mismo.

9.5.1. **Control de Calidad y Medio Ambiente.**

La calidad, la protección del Medio Ambiente y la eficiencia energética en un marco seguro para los trabajadores es un compromiso de esta organización que cumple con los requisitos de las normas de UNE-EN ISO 9001:2015 Y UNE-EN ISO 14001:2015 de calidad y medioambiente respectivamente.

En consecuencia GISPASA solicita y exige al adjudicatario su colaboración en el cumplimiento de los procedimientos internos establecidos y en la correcta actuación ambiental, es decir, cumpliendo con la legislación ambiental aplicable a las actividades que desempeña, así como a otros requisitos que GISPASA suscriba.

Para ello la adjudicataria deberá cumplir:

- Con los requisitos legales y normativa aplicable y otros requisitos que la organización suscriba.
- Minimizar, reciclar, reutilizar, y gestionar adecuadamente los residuos generados en las actividades realizadas y optimizar el consumo de recursos.

- Corregir las no conformidades que se produzcan poniendo énfasis en la prevención para evitar su repetición.
- Prevenir, minimizar y en la medida de lo posible eliminar la contaminación y las perturbaciones que incidan negativamente en el entorno ambiental.

Todo ello deberá llevarse a cabo mediante una competencia, concienciación y formación ambiental del personal adecuada, por lo que GISPASA pone a disposición del adjudicatario un Sistema Integrado de Gestión que incluyen entre otros temas la correcta gestión de residuos en nuestras instalaciones.

La adjudicataria responderá de cualquier incidente medioambiental que causara. Para evitarlos adoptará con carácter general las medidas preventivas oportunas en especial las relativas a evitar vertidos indeseados, emisiones contaminantes, y abandono de cualquier tipo de residuo con extrema atención a la gestión de peligrosos.

También el adjudicatario adoptará las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legislación ambiental vigente que sea de aplicación al trabajo realizado.

A continuación se relaciona una lista no exhaustiva de algunas prácticas a las que el adjudicatario se compromete a asumir para conseguir una buena gestión ambiental.

- Limpieza y retirada final de envases, embalajes, basuras y todo tipo de residuos generados en la zona de trabajo (lo tramitará a través de gestor autorizado)
- Uso de contenedores y bidones en buen estado, debidamente sellados y señalizados.
- Segregación de los residuos generados, con especial atención de los considerados peligrosos.
- Previsión de derrames, y prohibición de proceder a cualquier vertido incontrolado.
- Informará inmediatamente al departamento de Calidad, Prevención y Medio Ambiente de cualquier incidente medioambiental que se produzca en el desarrollo de sus trabajos.

9.6. Modificaciones del contrato

Una vez perfeccionado el contrato, GISPASA sólo podrá introducir modificaciones en éste, por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en la Subsección cuarta de la LCSP.

• Modificaciones contractuales previstas.

Se considerarán modificaciones contempladas en el contrato, a los efectos previstos en el artículo 204 LCSP el aumento, reducción o supresión de las prestaciones objeto de este contrato, o la sustitución de unas prestaciones por otras, siempre que las mismas estén comprendidas en el contrato. La modificación no puede suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Dado que las razones para llevar a cabo la presente contratación mediante un Acuerdo Marco residen en la imposibilidad manifiesta de conocer anticipadamente las necesidades de materiales y repuestos que se vayan a necesitar al desconocer las posibles averías o incidencias que se puedan producir en los hospitales y teniendo en cuenta el interés general que rodea al buen funcionamiento de la instalación se prevee expresamente la posibilidad de incrementar los suministros hasta un 10% del presupuesto máximo del acuerdo marco.

No se considerarán modificaciones contractuales la revisión y fijación de nuevos plazos óptimos de entrega, ni en su caso el incremento a que se refiere la cláusula 2.1 en relación con el artículo 301 de la LCSP.

Sin perjuicio de lo anterior, los adjudicatarios del acuerdo marco podrán proponer a GISPASA la sustitución de los bienes adjudicados por otros que incorporen avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones o características de los adjudicados siempre que su

precio no incremente en más del 10% del precio de adjudicación. Asimismo GISPASA, por propia iniciativa y con la conformidad de los adjudicatarios, o a instancia de éste podrá incluir nuevos bienes del tipo adjudicado o similares al mismo cuando concurren motivos de interés público o de nueva tecnología o de configuración respecto de los adjudicados, cuya comercialización se haya iniciado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas siempre que su precio no exceda del 10 % del precio de adjudicación.

Modificaciones contractuales no previstas.

Una vez perfeccionado el contrato, el Órgano de Contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 LCSP.

Estas modificaciones serán en todo caso obligatorias para el contratista y deberán ser acordadas por el Órgano de Contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 207 LCSP.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo.

9.7. Causas de resolución.

El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por su resolución. Serán causas de resolución del contrato, además de las previstas en el derecho privado, las siguientes:

1. La muerte o incapacidad sobrevenida del adjudicatario individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la LCSP, relativo a la sucesión del adjudicatario.
2. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
3. El mutuo acuerdo entre GISPASA y el adjudicatario.
4. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del adjudicatario.
5. La demora en el pago por parte de GISPASA por plazo superior a 6 meses
6. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
7. Serán asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en el pliego de cláusulas jurídicas o en el contrato.
8. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a las normas previstas en el pliego de cláusulas jurídicas, o cuando dándose aquellas, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato con exclusión del IVA.
9. El desistimiento antes de iniciar la el suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.

10. El desistimiento una vez iniciada la ejecución del suministro o su suspensión por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.

Aplicación de las causas de resolución.

La resolución del contrato se acordará por el Órgano de Contratación, de oficio o a instancia del contratista. No obstante, en caso de resolución del contrato por la causa señalada en el número 6 anterior, solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores de la empresa contratista.

La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y las modificaciones del contrato en los casos en que no se den las circunstancias establecidas en los artículos 204 y 205 LCSP, darán siempre lugar a la resolución del contrato.

Serán potestativas para GISPASA y para el contratista las restantes modificaciones no previstas en el contrato cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

En los restantes casos, la resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diera lugar a la misma.

Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual la Administración podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.

La resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

En caso de declaración en concurso GISPASA potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, considerándose suficientes las previstas en el artículo 212 LCSP.

Efectos de la Resolución

Los efectos de la resolución del contrato serán los siguientes:

- Cuando la resolución del contrato obedezca al mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre GISPASA y el adjudicatario.
- El incumplimiento por parte de GISPASA de las obligaciones del contrato determinará para aquélla, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al adjudicatario.
- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento del contratista deberá, indemnizar a GISPASA los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.
- Cuando la resolución se acuerde por las causas recogidas en el número 7 anterior, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o este rechace la modificación contractual propuesta por GISPASA al amparo del artículo 205.

En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en los números 2, 4, 6 y 8 anteriores, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando el contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, GISPASA podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

9.8. Plazo de garantía y responsabilidades del adjudicatario.

El plazo de garantía es el determinado para cada uno de los suministros efectuados en cada contrato basado tramitado conforme a lo previsto en la cláusula 15.11 del pliego de cláusulas jurídicas, ello sin perjuicio de la responsabilidad de carácter contractual o extracontractual que pueda exigirse conforme al derecho privado.

9.9. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214.2 b) de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del adjudicatario si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cuando la adjudicación se realice a favor de una UTE creada específicamente para la ejecución del contrato, se permite la cesión de las participaciones de esa sociedad; el supuesto en que, por implicar un cambio de control sobre el adjudicatario, esa cesión de participaciones deba ser equiparada a una cesión contractual se requerirá la previa autorización de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 de la LCSP.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se exigirán los siguientes requisitos:

- Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato; no será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o se haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener

adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

9.10. Subcontratación.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 215 de la LCSP; de forma supletoria se aplicará lo dispuesto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el adjudicatario principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a GISPASA, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas jurídicas y a los términos del contrato. El conocimiento que tenga GISPASA de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refiere el artículo 215.2 b) y c) de la LCSP, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) del mismo artículo, no alterarán la responsabilidad exclusiva del adjudicatario principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

El contratista debe obligarse a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se establecen en el artículo 216 de la LCSP.

9.11. Daños y perjuicios e imposición de penalidades.

Cuando el contratista incumpla las condiciones especiales de ejecución que a continuación se relacionan, el Órgano de Contratación le impondrá las siguientes penalidades:

- El reemplazo de personal para cubrir las ausencias de trabajo ocasionadas por bajas por enfermedad, vacaciones, permisos, licencias, accidentes, etc., garantizando la prestación efectiva de los servicios contratados y en el plazo máximo de veinticuatro horas: 200 euros por cada día de retraso.
- La entrega junto con la factura mensual de los trabajos de los documentos o justificantes oficiales correspondientes a cotizaciones sociales, nóminas, seguros de accidentes, mutuas, etc., del personal adscrito al servicio a efectos de comprobar el cumplimiento de las obligaciones salariales mínimas establecidas en el Convenio colectivo sectorial así como del pago de los salarios en las condiciones en él establecidas: 60 euros por cada día de retraso.
- La suscripción de un seguro de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos inherentes a la actividad, incluyendo en dicho seguro a los usuarios del servicio: 200 euros por cada día de retraso.

- Aquellas específicamente determinadas en el Anexo VI relativas al control de rendimiento del servicio: las que se relacionan en el propio anexo en función a cada incumplimiento que se produzca.

viernes, 18 de octubre de 2019
Beatriz Herrero Alvarez
Dirección Jurídica
GISPASA